

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2020/0015251

Asunto: Solicitud de patente para: ARTÍCULO TIPO CALZÓN DESECHABLE Y MÉTODO PARA PRODUCIR ARTÍCULOS TIPO CALZÓN DESECHABLES

Solicitante: ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG

Fecha de solicitud: 4 de diciembre de 2020

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **11906**, notificado el 1 de agosto de 2022.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad, me permito presentar un capítulo reivindicatorio modificado conformado por 15 reivindicaciones, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- se modificaron las reivindicaciones 1 y 27 anteriormente presentadas para reemplazar la expresión *“al menos rodea parcialmente”* por *“rodea parcialmente o completamente”*;
- se modificó la reivindicación 28 anteriormente presentada para eliminar el término *“substancialmente”*;
- se modificó la reivindicación 6 anteriormente presentada para eliminar el término *“preferentemente”*. Dicha realización preferida ha sido incluida como una nueva reivindicación dependiente 7; y
- se eliminaron las reivindicaciones 13 a 26 anteriormente presentadas, ajustando la numeración y dependencia de las reivindicaciones restantes en consecuencia.

Carrera 4 No. 72A - 35 Edificio Siski - Código Postal 110221 - Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 60-1 347 3611 - Fax: +57 60-1 211 8650

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

Por último, cabe destacar que estas modificaciones se ajustan completamente al Artículo 34 de la Decisión 486, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A QUE LA MATERIA RECLAMADA “NO ES UNA INVENCION”

En el oficio que aquí se contesta, el Examinador afirma que *“(…) el objeto de las reivindicaciones 1 a 26, no se consideran como una invención, toda vez que se refieren a un artículo tipo calzón desechable, en donde las características del mismo mencionan colores en el espacio CIE L*a*b* dispuestos en diferentes superficies del artículo, con al objetivo de brindar seguridad y confianza en el usuario al proporcionar un artículo absorbente discreto y que se parece a la ropa interior”, por lo que “[n]o se identifica de forma clara un efecto técnico, relacionado con las características estructurales del artículo, sino que, por otra parte, se refiere a las emociones del usuario al utilizar este producto”.*

Sin embargo, respetuosamente me permito manifestar que el Solicitante no está de acuerdo con lo anterior, en vista de las siguientes razones:

La invención reclamada se refiere a un artículo tipo calzón desechable que tiene un núcleo absorbente. Este artículo tipo calzón se define por tener tres zonas:

- 1) Una superficie exterior.
- 2) Una zona de absorción (la parte de la superficie interior, sobre la lámina superior, bajo la cual se ubica el núcleo absorbente).
- 3) Una zona circundante (la superficie interior adyacente y que rodea parcial o completamente la zona de absorción).

Se definen colores específicos para cada una de estas zonas.

Estos colores se definen de manera técnicamente objetiva en el espacio de color CIE L*a*b*. Los colores definidos por este espacio de color no son subjetivos, una persona normalmente versada en la materia puede reproducir y medir un color basándose en este espacio de color. Amablemente me permito dirigir su atención a la página 28, líneas 31-36, de la descripción originalmente presentada:

“El color se determina dentro del espacio de color $L^*a^*b^*$, como se establece por la Comisión Internacional de la Luz (CIE) en 1976. El espacio de color se divide en tres ejes. L^* representa claridad y el eje se extiende desde 0 (negro) a 100 (blanco). El eje a^* va de verde a rojo, donde los valores positivos indican rojo más saturado, y valores negativos verde más saturado. El eje b^* va de azul a amarillo, donde los valores positivos representan amarillo más saturado y los valores negativos azul más saturado. Este espacio de color se conoce bien en la industria y se refiere generalmente como CIE $L^*a^*b^*$ o CIELAB (1976)”.

Un valor L^* de 100 es blanco, un valor L^* de 0 es negro. Los colores tal como se definen en las reivindicaciones son, por lo tanto, características estructurales de las reivindicaciones (contrario a lo que afirma el Examinador en una de sus objeciones de claridad).

Además, los colores no están ahí por motivos estéticos. En cambio, los colores y las diferencias de color entre las diferentes zonas proporcionan un efecto técnico. Este efecto va más allá de *“las emociones del usuario al usar el producto”*.

Los colores definidos en las reivindicaciones proporcionan tres efectos técnicos.

El primer efecto es que al proporcionar un color no blanco uniforme para la superficie exterior y la zona circundante (valores L^* inferiores a 80 y diferencias mutuas de color ΔE^*_{ab} inferiores a 10), el artículo tipo calzón desechable se distingue menos de la ropa interior normal. Esto no es una emoción de un usuario (véase la página 1, líneas 36-37, de la descripción originalmente presentada).

El segundo efecto es que al proporcionar una zona de absorción que tiene un color diferente en comparación con la zona circundante (un valor L^* inferior a 90 y una diferencia de color ΔE^*_{ab} superior a 5 con respecto a dicha zona circundante), esta zona de absorción será reconocible. Nuevamente, esto no es una emoción de un usuario. El reconocimiento lleva a que exista una indicación clara para el usuario sobre de qué lado está el interior (véase la página 1, líneas 38-39, de la descripción originalmente presentada).

El tercer efecto es que, debido al color no blanco uniforme de la superficie exterior y la zona circundante y debido a la zona de absorción que tiene un color diferente en comparación con la

zona circundante, se ofrece al usuario un artículo tipo calzón desechable más discreto que al mismo tiempo hace que los usuarios se sientan seguros (véase la página 1, líneas 34-35, de la descripción originalmente presentada).

Además, el color uniforme tenía ventajas para la fabricación (los métodos de las reivindicaciones 27 y 28 anteriormente presentadas o nuevas reivindicaciones 14 y 15, respectivamente). Como se explica en la página 2, líneas 27-29, de la descripción originalmente presentada, la invención permite un uso eficiente del material coloreado debido al color uniforme del material:

“La uniformidad en color también es ventajosa desde una perspectiva de fabricación. Para tener un exterior de color similar y al menos un interior parcialmente de color puede utilizarse el mismo material en varios lugares dentro del artículo absorbente” (énfasis añadido).

En vista de todo lo anterior, es posible concluir que el efecto técnico del artículo reclamado sí se encuentra relacionado con sus características técnicas estructurales y, por ende, este sí corresponde a una invención patentable de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486. De esta manera, respetuosamente me permito solicitar a ese Despacho que la objeción a este respecto sea retirada.

Ahora bien, considerando que en el Oficio No. 11906 de 2022 la búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad se realizaron solo para las reivindicaciones 27 y 28 anteriormente presentadas (que corresponden a las nuevas reivindicaciones 14 y 15, respectivamente), amablemente me permito resaltar que junto con este memorial se realiza el pago por concepto de tasa de examen de patentabilidad adicional para que la materia de las nuevas reivindicaciones 1 a 13 sea debidamente estudiada.

III. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES

En primer lugar, me permito destacar que tal y como se expuso anteriormente, las reivindicaciones 13 a 26 anteriormente presentadas fueron eliminadas del capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial, razón por la cual las objeciones relacionadas con estas reivindicaciones se ven superadas.

De igual manera, me permito mencionar que el Solicitante considera superadas las objeciones planteadas por el Examinador en relación con los términos "*preferentemente*", "*al menos*" y "*substancialmente*" en vista de que estos fueron eliminados del capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial.

Por último, en cuanto a la objeción relacionada con las reivindicaciones 27 y 28 anteriormente presentadas (que corresponden a las nuevas reivindicaciones 14 y 15, respectivamente), amablemente me permito resaltar que el método para fabricar una pluralidad de artículos tipo calzón desechables de la nueva reivindicación 14 comprende un paso de componer los artículos a partir de una pluralidad de telas. Teniendo en cuenta que los artículos tipo calzón desechables y sus métodos de producción son bien conocidos en la técnica, no hay necesidad de definir aún más la composición de los artículos. Las características esenciales radican en la selección de los colores de las telas. Esta selección se define claramente en la nueva reivindicación 14 y, por lo tanto, una persona normalmente versada en la materia sería capaz de reproducir sin dificultad el método reclamado. En consecuencia, respetuosamente me permito solicitar a ese Despacho que la objeción a este respecto sea retirada.

De esta manera, considero que el capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial cumple con todos los requisitos de claridad, concisión y soporte en la descripción, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486.

IV. RESULTADOS FAVORABLES EN OTRAS JURISDICCIONES

Finalmente, amablemente me permito solicitar a ese Despacho que se tenga en cuenta que la materia reclamada en la presente solicitud ha sido considerada patentable en otras jurisdicciones. Por ejemplo, la materia reclamada ha recibido protección de patente por parte de las oficinas de Rusia (RU 2759934 C1) y Australia (AU 2018426934 B2).

Además, cabe resaltar que el Informe Preliminar Internacional sobre Patentabilidad (IPRP, por sus siglas en inglés) proporcionado durante la fase internacional fue totalmente positivo con respecto a las reivindicaciones 1 a 12, 27 y 28 de la solicitud internacional No. PCT/EP2018/064759 correspondiente. Estas reivindicaciones son las mismas reivindicaciones del capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial, lo cual reafirma lo

argumentado arriba por el Solicitante sobre que el color sí puede formar parte del objeto de una invención.

Sobre este particular, considero pertinente señalar que si bien cada país es autónomo al momento de estudiar una solicitud de patente, lo anterior es un claro indicio de la patentabilidad de la presente solicitud, toda vez que (i) el análisis en todas las oficinas de patentes del mundo es realizado por personas con conocimientos técnicos en el área de interés que son consideradas personas idóneas para emitir conceptos sobre la patentabilidad de una invención, y (ii) los resultados de los exámenes de patentabilidad efectuados respecto a solicitudes extranjeras pueden ser reconocidos como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de una invención, tal como se señala en el Artículo 46 de la Decisión 486.

V. PETICIÓN

Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito amablemente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

VI. ANEXOS

- 6.1.** Capítulo reivindicatorio modificado conformado por 15 reivindicaciones.
- 6.2.** Pago por concepto de modificaciones voluntarias.
- 6.3.** Pago por concepto de tasa de examen de patentabilidad adicional.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908